



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

INFORME LEGAL N° 543 -2018-MINAGRI-SG/OGAJ :

Para : **LUIS ENRIQUE GONZALES BUSTAMANTE**
Director General
Dirección General Agrícola

De : **ALESSANDRA G. HERRERA JARA**
Directora General
Oficina General de Asesoría Jurídica

Asunto : Consulta Legal sobre la designación de corredores de seguros, para el Fondo de Garantía para el campo y del Seguro Agropecuario - FOGASA

Referencia : Memorándum N° 336-2018-MINAGRI-DVDIAR-DGA-DIFESA (CUT 22732-18)

Fecha : Lima, **22 JUN. 2018**



Por el presente me dirijo a Ud. en relación al asunto del rubro, a fin de informarle lo siguiente:

1. ANTECEDENTE

Mediante Memorando N° 336-2018-MINAGRI-DVDIAR-DGA-DIFESA de fecha 19 de junio de 2018, la Dirección General Agrícola solicitó a la Oficina General de Asesoría Jurídica opinión legal respecto a la procedencia de contratar corredores de seguros, teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 22° del Decreto Supremo N° 002-2014-MINAGRI.

2. BASE LEGAL

- Ley N° 28995, Ley que amplía la finalidad del Fondo de Garantía para el Campo y modifica su denominación a Fondo de Garantía para el Campo y del Seguro Agropecuario.
- Ley N° 29148, Ley que establece la implementación y el funcionamiento del Fondo de Garantía para el Campo y del Seguro Agropecuario – FOGASA.
- Decreto Supremo N° 002-2014-MINAGRI, que aprueba el Reglamento Operativo del Fideicomiso para el Seguro Agropecuario y la Adenda al Contrato de Fideicomiso para la Administración del Fondo de Seguro Agropecuario entre el Ministerio de Agricultura (ahora Ministerio de Agricultura y Riego) y la Corporación Financiera de Desarrollo S.A. – COFIDE.
- Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros.
- Ley N° 29946, Ley del Contrato de Seguro.
- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.





"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

3. ANÁLISIS

Consideraciones preliminares.

- 3.1. De acuerdo a lo previsto en los artículos 2° y 6° de la Ley N° 29148, el Fondo de Garantía para el Campo y del Seguro Agropecuario (en adelante, FOGASA) tiene entre sus finalidades, financiar los mecanismos de aseguramiento agropecuario, ofrecidos a través del Sistema de Seguros, regulado por la Ley N° 26702.
- 3.2. Con fecha 27 de marzo de 2009, se celebró el acto constitutivo denominado "Contrato de Fideicomiso entre el Ministerio de Agricultura y COFIDE", cuyo patrimonio fideicometido está constituido principalmente por los recursos provenientes del FOGASA, los cuales se destinan de conformidad con la Cláusula Quinta del contrato citado, al pago de las primas correspondientes a las pólizas de seguro agropecuario autorizadas según el Reglamento Operativo y/o el Consejo Directivo, sin más limitaciones que las establecidas en el Reglamento Operativo del Fideicomiso para el Seguro agropecuario, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2014-MINAGRI.
- 3.3. Al respecto, el artículo 11° del Reglamento Operativo del Fideicomiso, señala que para cada campaña agrícola y/o actividad agropecuaria se aprobarán los tipos de Seguros Agropecuarios que se financiarán con cargo al patrimonio fideicometido; cuyos riesgos cubiertos, y demás condiciones están especificados en las Condiciones Generales y Particulares del Seguro Agrícola Catastrófico, aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 0258-2017-MINAGRI.

Respecto a la designación de corredores de seguros.

- 3.4. Conforme a lo indicado en el artículo 337¹ de la Ley N° 26702, los corredores de seguros, son terceros en el contrato de seguro, que a cambio de una comisión, realizan profesionalmente actividades de intermediación y asesoramiento entre las partes encaminadas a la celebración de un contrato de seguro.
- 3.5. El artículo 22° del Reglamento Operativo del Fideicomiso, concordante con el inciso i) literal b) numeral 5.8 de la Cláusula Quinta del Contrato de Fideicomiso, dispone que el costo total de la prima podrá financiarse con cargo a los recursos del

¹ Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros

Artículo 337.- CORREDORES DE SEGUROS. Los corredores de seguros son las personas naturales o jurídicas que, a solicitud del tomador, pueden intermediar en la celebración de los contratos de seguros y asesorar a los asegurados o contratantes del seguro en materias de su competencia.





"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

patrimonio fideicometido, haciendo la salvedad que la prima no debe considerar gastos de corretaje u otros conceptos por la emisión de la póliza.

- 3.6. En ese sentido, se restringe la posibilidad de incluir dentro de la estructura de costos de la prima, el concepto de comisión retributiva al corredor de seguros; lo cual resulta atendible, toda vez que se busca que el corredor, en su rol de intermediario y asesor del contrato de seguro, intervenga a favor de las partes del contrato de seguro.
- 3.7. Sin embargo, el artículo 22° del Reglamento Operativo del Fideicomiso, no establece una prohibición para la designación de corredores de seguros, sino las pautas para la presentación de las Ofertas a cargo de las Compañías de Seguros y, a cuenta de quien correrá el costo del servicio de corretaje.

4. CONCLUSIONES

- 4.1. El artículo 22° del Reglamento Operativo del Fideicomiso, restringe que se paguen los gastos de corretaje dentro del costo total de la prima, esto es, que se incluya dentro de la estructura de costos del seguro, el precio por pagar al tercero (corredor de seguros).
- 4.2. En ese orden de ideas, no existe una prohibición para que se designen corredores de seguro, sino pautas para la presentación de la oferta, en particular, respecto a la estructura de costos de la prima.

Atentamente,


Walter Pedro Gutiérrez Gonzales
Abogado

Visto el Informe Legal que antecede, y la conformidad de este Despacho: Remítase a La Dirección General Agrícola, para los fines consiguientes.




ALESSANDRA G. HERREERA JARA
Directora General
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

c.c. DVDIAR